

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 180
Proceso	Monitorio
Demandante	Hernando Jaime Arboleda Ocampo
Demandados	Diana Patricia López Ríos y otra
Radicado	05756 40 89 001 2021-00007 00
Asunto	Accede a solicitud de desistimiento

En memorial que precede, el demandante expone desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto carece de la información necesaria para surtir la notificación personal de la demandada.

A este respecto, establece el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso que: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*** (Subrayas y negrillas del Despacho), escenario que se presenta en estas diligencias, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio.

En orden a lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones, accederá el Despacho a la solicitud del actor, pues como se indicó previamente, en el presente proceso no se ha proferido sentencia. En igual sentido, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas, comoquiera que no se causaron.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitado por el Dr. Hernando Jaime Arboleda Ocampo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 026 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Teléfono 8691812 – C

a. j.ramajudicial.gov.co